

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE VALLEUPAR
Jdo5civcircuitovalledupar@gmail.com

Valledupar, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: Proceso Verbal de Mayor Cuantía de Impugnación de Asamblea de Copropietarios de Propiedad Horizontal promovido por Lucila Maestre de Añez contra Conjunto Cerrado Bambú, Etapa I. Radicado No. 2000131-03-0052021 - 00202-00.

Es misión del juez realizar la dirección temprana del proceso, si los hechos de la demanda se formularon técnicamente y si cumple con las exigencias legales que establece el Código General del Proceso y demás requisitos que la ley exige para el caso.

Sería del caso admitir la demanda sino fuera porque no cumple ciertos requisitos introducidos en el Código General del Proceso, el artículo 82 señala los requisitos de la demanda y en su numeral 2º establece como tal. "El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas los de su representantes legales. Se debe indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).

También el artículo 84 numeral 2º del Código General del Proceso; enseña que a la demanda debe acompañarse La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85.

En este caso, se echa de menos el domicilio del administrador del conjunto Cerrado Bambú, Etapa I, identificación y domicilio, y como se trata de una persona jurídica tiene que aparecer el nit, además y el certificado de existencia legal expedido por la Cámara de Comercio de esta ciudad, donde debe aparecer inscrita el acta de asamblea de copropietarios celebrada el día 27 de junio de 2021, que entre otros asuntos eligió el consejo de administración, cuyo acto está sometido a registro y es necesario para promover la demanda , la cual debe promoverse dentro de los dos meses siguientes a los actos respectivos o los sujetos a tal formalidad, como es el registro.

También debe aportar la escritura pública contentiva del reglamento de propiedad Horizontal del conjunto Cerrado Bambú, Etapa I, que establece la participación porcentual de cada uno de los propietarios.

RESUELVE:

Primero: Inadmitir la demanda, por lo expuesto en la parte motiva., dese cinco (5) días para que subsane, so pena de rechazo.

Segundo: Reconocer personería al abogado Carlos Andrés Añez Maestre, identificado con la cédula de ciudadanía 12. 647.676de. T.P. No 146.485 del C.S de la J. de la Judicatura.

NOTIFIQUESE-

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
Juez

Leo

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Civil 05 Escritural
Juzgado De Circuito
Cesar - Valledupar

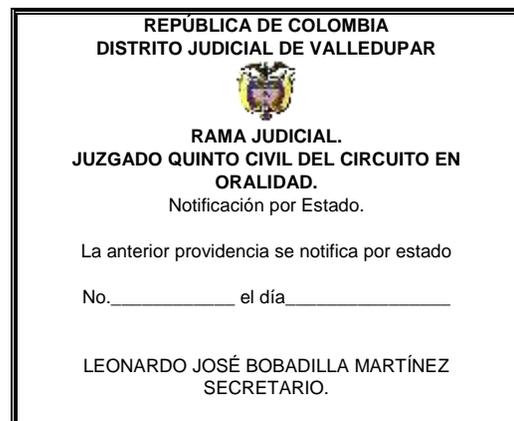
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f9a2a90e54c115612994e92d55a39a6a036f8070fef75bac86d6c5baa55464

Documento generado en 15/09/2021 01:42:59 p.
m.

**Valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**



<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>